

El “obispo universal” y sus tenientes. Ingreso de la autoridad papal a las iglesias rioplatenses. 1820-1853.*¹

Ignacio Martínez

UNR - Instituto “Dr. Emilio Ravignani”, UBA – Conicet

igntinez@gmail.com

Resumen

Se estudian los cambios que provocó la revolución en las formas del gobierno eclesiástico en el Río de la Plata. Se intentan identificar las causas y consecuencias del ingreso de la Santa Sede como autoridad efectiva en las diócesis rioplatenses a partir de la década de 1820. El análisis se concentra, primero, en las condiciones políticas que enmarcaron la primera misión pontificia al sur del continente americano, segundo, en la aparición de nuevas autoridades diocesanas nombradas directamente por Roma, tercero, en las reacciones que estas novedades provocaron en funcionarios y jurisperitos que defendieron las herramientas que la doctrina colonial ponía en manos de los poderes civiles para gobernar las iglesias de su territorio. Se intentará demostrar que el modo en que la autoridad romana comenzó a gravitar en las iglesias locales fue en parte consecuencia de las particularidades de la construcción del régimen republicano en el Río de la Plata y dejó su impronta en el proceso de diferenciación entre esferas civil y eclesiástica en Argentina.

Introducción

Se ha escrito mucho acerca de los efectos de la revolución de mayo sobre el clero rioplatense. Una de las interpretaciones más tempranas y extendidas sostiene que la dinámica revolucionaria arrastró a los clérigos hacia la actividad política, desviándolos de su labor puramente espiritual. Sin embargo, estudios relativamente recientes sobre la situación del clero en el período tardocolonial han demostrado que la participación de los hombres de iglesia en aspectos de la vida social que hoy consideraríamos ajenos al ministerio sacerdotal no fue una novedad traída por la revolución. (Di Stefano 2000, Di Stefano 2004, Ayrolo 2007, Barral 2007, Caretta 1999, Lida 2006, Ayrolo

* Agradezco las observaciones de los evaluadores anónimos de este artículo, y a Roberto Di Stefano por las sugerencias hechas sobre un borrador de este artículo.

¹ Publicado en *Signos en el tiempo, Rastros en la tierra*, vol V, Universidad de Luján, 2011: pp. 17-38.

2006). Los sacerdotes de la colonia, particularmente los párrocos, no sólo guiaban espiritualmente a su rebaño, también los instruían en materias prácticas de este mundo, los juzgaban y, en muchos casos, los representaban en sus reclamos frente a autoridades superiores. Ese lugar prominente en la sociedad, combinado con el conocimiento de las herramientas de gobierno (teorías y doctrinas jurídicas y políticas) otorgó al clero un rol protagónico en la vida política rioplatense luego de la revolución. Por otro lado, a mediano y largo plazo la revolución aceleró un proceso que tendió a disolver los lazos que ubicaban al sacerdote tardocolonial como un articulador de primer orden en la mecánica social. En su lugar, se fue perfilando muy lentamente la figura del especialista religioso, diferenciado del mundo temporal.² Estas transformaciones fueron estudiadas enfocando prioritariamente al clero parroquial y, en ocasiones, a las dignidades catedralicias de las diócesis de Córdoba y Buenos Aires.

En este trabajo, en cambio, la atención se fijará en las modificaciones que la revolución produjo en la cima de la jerarquía eclesiástica y se tomará como factor fundamental del análisis el ingreso de la Santa Sede como autoridad a la dinámica local. Se intentará demostrar que el protagonismo asumido por la figura papal en el nombramiento de las dignidades superiores de las diócesis fue una consecuencia directa y casi insalvable del proceso de construcción del régimen republicano en Argentina que, en sus primeros años, tuvo al ámbito provincial como principal escenario.

Obispos y patronos

Así como el clero parroquial concentraba una serie de atributos y funciones que lo convirtieron en una figura central de la sociedad y el esquema de gobierno colonial, los obispos ocupaban un lugar aún más importante entre las autoridades de la América hispana. En primer lugar, la doctrina católica otorga a los obispos la calidad de sumos sacerdotes, es decir, poseedores de la potestad de suministrar todos los bienes espirituales necesarios para la salvación de las almas. No sólo eso, sino que tienen la capacidad exclusiva de transmitir a otras personas esas potestades. En un régimen de unanimidad religiosa, que consideraba a la católica como única religión verdadera y excluía a todas las demás, el obispo poseía entonces el monopolio absoluto e indisputable de los bienes de salvación que la doctrina canónica llama potestades *de orden*. La autoridad episcopal era, en este plano, irremplazable. (Donoso 1848: 170-187)

Además de estas facultades, el derecho canónico otorgaba a los obispos potestades de gobierno en sus diócesis llamadas *de jurisdicción*. En el régimen de cristiandad indiano esas atribuciones de gobierno afectaban necesariamente a todos los súbditos del rey en muchos aspectos. En la medida en que el derecho canónico era considerado parte constitutiva de la estructura normativa hispana, los obispos, como jueces e incluso legisladores en esa materia, tenían auténtica jurisdicción sobre todos los pobladores de su diócesis en asuntos tan fundamentales de la vida social como la unión matrimonial, o la incursión en delitos contra la fe católica, que era resguardada por el uso de la coerción. Como gobernador del obispado, era el superior de todos los sacerdotes que ejercían funciones pastorales en su territorio, ello le otorgaba un papel fundamental en el nombramiento y

² En esta línea, se han observado la paulatina desarticulación de los mecanismos que hacían del clérigo un elemento clave en la lógica de reproducción y fortalecimiento de las élites sociales rioplatenses y el progresivo desplazamiento que sufrió el párroco rural como autoridad local en manos de funcionarios civiles, como los jueces de paz. (Di Stefano 2004; Barral 2006; 2009)

control de los párrocos, que eran los encargados de registrar el nacimiento, casamiento y defunción de todos los habitantes de la diócesis (Di Stefano y Zanatta 2000:52-56).

Los pasos necesarios para el nombramiento del personal eclesiástico en la América española estaban estipulados por el marco legal del patronato indiano. Para la designación de los obispos y arzobispos, la norma establecía que el rey presentaba directamente al Papa a aquellos sacerdotes que ocuparían la dignidad episcopal para que el pontífice los instituyera canónicamente.³ Los demás beneficios eclesiásticos eran presentados por el rey –o por quienes por él fueran delegados– al obispo de la diócesis correspondiente, que les otorgaba la colación e institución canónica. De este procedimiento se desprenden dos importantes rasgos. Primero, que la autoridad papal durante la colonia poseía poca o nula influencia en el gobierno de las iglesias de la América hispana, porque su participación en el nombramiento de los obispos se limitaba al acto formal de la colación e institución canónica, sin intervenir en el proceso de su selección.⁴ Segundo, queda claro que el patrono necesitaba, de todas maneras, contar con la anuencia papal para ejercer su potestad en materia eclesiástica porque para ordenar obispos era imprescindible contar con las bulas de institución emitidas en Roma. Sin obispos, el funcionamiento del mecanismo patronal no podía reproducirse porque sólo quienes poseyeran el orden episcopal podían instituir nuevos obispos y presbíteros.

Tras la formación de la junta porteña en mayo de 1810 las autoridades rebeldes intentaron asumir el patronato tal como lo había ejercido el monarca a cuyo nombre gobernaban. El territorio que lograron controlar con mayor éxito coincidía con las diócesis de Buenos Aires, Córdoba y Salta. Allí nombraron beneficios parroquiales y dignidades para sus cabildos eclesiásticos. Sin embargo, tuvieron serios problemas con las autoridades episcopales; a tal punto, que para 1815 ninguno de los mitrados gobernaba ya su diócesis. El obispo de Buenos Aires había muerto en 1812 enemistado con el clero revolucionario; el mismo año Nicolás Videla del Pino, obispo de Salta, había sido desplazado de su cátedra acusado de espionaje; en 1815 Rodrigo Antonio de Orellana, prelado de la diócesis cordobesa, fue alejado por segunda y última vez de su cátedra a raíz de conflictos con las autoridades revolucionarias. Huyó desde su destierro en Santa Fe hacia la Península en 1817. En 1819, poco antes de la caída del poder central, murió en Buenos Aires el obispo Videla del Pino, que nunca había podido regresar a Salta a gobernar su diócesis. Con él desapareció el último obispo residente en todo el territorio de las Provincias Unidas del Río de la Plata.

Sumado a ello, la caída del directorio en 1820 clausuró la posibilidad de reproducir las formas del gobierno eclesiástico colonial al extinguirse, con la autoridad central, el poder civil que podía funcionar como único patrono sobre los obispados rioplatenses. En su lugar surgieron estados republicanos a escala provincial con pretensiones autonómicas (Lida 2004, Ayrolo 2005). Estos flamantes estados provinciales pretendieron ejercer el patronato en su territorio, pero encontraron

³ Las Leyes de Indias: con las posteriores á este Código vigentes hoy y un epílogo sobre las reformas legislativas ultramarinas/ por Miguel de la Guardia. Madrid: Establecimiento tipográfico de Pedro Núñez, 1889. Libro I, Título VI, Ley III

⁴ Sobre el patronato indiano la bibliografía es muy extensa. Pueden consultarse los clásicos de Faustino Legón (1920) y Cayetano Bruno (1967). Más reciente, pero con una óptica similar a la de los estudios anteriores es la obra de Alberto de la Hera (1992). Para un enfoque más cercano al adoptado aquí pueden consultarse Christian Hermann (1988), Roberto Di Stefano y Loris Zanatta (2000) y Valentina Ayrolo, V. (2007). He desarrollado más extensamente la clave de lectura que adopto para comprender el marco jurídico del patronato en Ignacio Martínez (2010).

un límite infranqueable al ser más reducida su jurisdicción que la de la diócesis a la que pertenecían sus iglesias. El problema de pertenecer a una jurisdicción eclesiástica mayor era más grave en aquellas provincias que no alojaban a las sedes diocesanas, porque sus párrocos estaban subordinados a la autoridad residente en otra provincia.⁵ En razón del inestable equilibrio que reinó entre provincias vecinas hasta bien entrada la década de 1830, poseer el control de las autoridades eclesiásticas a nivel diocesano no sólo aseguraba la autonomía provincial, sino que otorgaba herramientas para imponerse sobre los estados vecinos.

Uno de los dilemas que se planteó en este marco a las nuevas autoridades provinciales fue: si en un obispado existían varios patronos, ¿cuál de ellos nombraría al obispo? Puesto que la intervención del Papa era ineludible en esa diligencia se hizo claro a los gobiernos provinciales que contar con el reconocimiento de la Santa Sede facilitaría enormemente su intervención en las designaciones episcopales y los elevaría por sobre sus vecinos. La oportunidad de entrar en contacto con Roma no se demoró en llegar.

El romano pontífice: una nueva autoridad eclesiástica en el Río de la Plata

Hasta 1815 el Papa había permanecido cautivo de Napoleón e incomunicado con las iglesias de América. Una vez restituido a su sede romana, el sumo pontífice se negó a reconocer a los gobiernos americanos levantados contra Fernando VII. Por lo tanto, durante la década revolucionaria las autoridades rioplatenses no podían esperar que el Papa se aviniera a nombrar de común acuerdo un obispo para sus iglesias.

A fines de la década de 1810 y comienzos de los 1820s., la curia romana comenzó a recibir informes sobre las iglesias sudamericanas. Dos fueron los que se recibieron describiendo la situación en el Río de la Plata. El primero, remitido en enero de 1819 por Rodrigo Antonio de Orellana, una vez arribado a tierras europeas; y otro informe del fraile Pedro Pacheco, que había viajado desde el Río de la Plata a Roma en 1821 con el propósito de poner al tanto a la curia pontificia de la situación eclesiástica de la América del Sur y conseguir su nombramiento como obispo de la diócesis de Salta, vacante desde la muerte de Videla del Pino.⁶ Las noticias que recibió el Papa fueron sumamente alarmantes. Se le hablaba de diócesis carentes de obispos, gobernadas por cabildos eclesiásticos cuyos miembros habían sido nombrados por las autoridades rebeldes sin intervención de las dignidades eclesiásticas cuyo consentimiento era necesario en estos casos. Pero lo que era aún peor, los informes advertían sobre las intenciones del gobierno central de nombrar obispos sin contar con las bulas papales de institución. De ser así, las iglesias rioplatenses incurrirían en abierto cisma respecto a la Iglesia Católica Apostólica Romana.⁷ Si la situación en la

⁵ La diócesis de Salta incluía a las provincias de Catamarca, Tucumán, Santiago del Estero, Salta, donde residía la sede, y posteriormente Jujuy; la de Córdoba comprendía a San Juan, San Luis, Mendoza, La Rioja y Córdoba, que alojaba a la catedral; y la de Buenos Aires abarcaba los territorios de Corrientes, Entre Ríos, la Banda Oriental, Santa Fe y Buenos Aires, donde residían sus autoridades.

⁶ El resumen del informe de Orellana en Pedro de Leturia (1960). La transcripción y traducción al español del informe de Pacheco pueden consultarse en Leturia (1935). Acerca de las pretensiones de Pacheco sobre la diócesis salteña y el apoyo con que contaba entre las autoridades de la región habla Francisco Martí Gilabert (1967).

⁷ Además de estas noticias, a comienzos de la década de 1820 las oficinas romanas recibieron informes sobre Chile de manos del enviado de su gobierno José Ignacio Cienfuegos; también del que fuera arzobispo de Caracas hasta 1816, Narciso Coll y Pratt, y un tercer informe redactado en diciembre de 1822 por el arzobispo

antigua América hispana era alarmante, más aun lo era en la Península. Desde 1820, una revolución liberal se había hecho cargo del gobierno español, reinstaurado la constitución de Cádiz e iniciado una serie de reformas en el ámbito eclesiástico que igualaba –si no superaba– en “heterodoxia” a las de las ex colonias.

Estas eran las preocupaciones de la curia romana cuando arribó a Roma un enviado oficial del gobierno chileno con el encargo de solicitar al Papa la presencia en Chile de un nuncio o vicario apostólico, es decir, un representante del Pontífice, con amplias facultades de gobierno para regularizar la situación eclesiástica en esa región, que sufría las mismas necesidades que los territorios vecinos tras la cordillera. El Papa decidió finalmente enviar una misión a las iglesias australes de América, encabezada por un vicario apostólico. Con esta medida, las autoridades romanas se exponían al enfrentamiento directo con el gobierno español, que todavía reclamaba el ejercicio del patronato sobre esos territorios.⁸ Las instrucciones dadas a Giovanni Muzi, titular de la misión pontificia, revelan una mayor preocupación por evadir la autoridad española sin contrariarla frontalmente que por prevenir resistencias por parte de las autoridades criollas. Se le encomendaba al enviado nombrar nuevas autoridades eclesiásticas, seleccionando clérigos locales de confianza, que recibirían facultades especiales para suplir las de los obispos faltantes en las diócesis. Aunque la misión había sido pedida sólo por el gobierno chileno, Muzi recibió instrucciones para ejercer sus facultades en toda la región meridional de América, en el caso de que las autoridades locales se lo solicitaran. La intención era evitar el tan temido cisma, aliviando las necesidades espirituales e institucionales de las iglesias americanas.⁹

Las recomendaciones que recibió Muzi sobre la manera en que debía actuar al llegar a Buenos Aires apuntaban a sacar partido de las facultades episcopales con las que estaba investido y de la adhesión que debería despertar en el pueblo la presencia de un delegado directo del Papa. De ser efectiva esta estrategia, al punto de lograr la aceptación por parte del gobierno local de la autoridad pontificia delegada en su vicario, se le recordaba a Muzi que podía ofrecer al gobierno la asistencia espiritual e institucional de la Santa Sede para regularizar el estado de las iglesias locales, pero que no podía extender esa ayuda al nombramiento de obispos residenciales para las diócesis, puesto que tal expediente contrariaría los reclamos patronales del gobierno español (Leturia 1960: Vol III 101-104).

Al desembarcar en Buenos Aires en enero de 1824, el enviado pontificio descubrió que las expectativas en Roma eran demasiado optimistas. El gobierno porteño desconoció el carácter oficial del emisario porque carecía de cartas diplomáticas emitidas por la Santa Sede en las que, al menos implícitamente, se reconociera el carácter soberano de las provincias rioplatenses. Más allá de las razones manifiestas, podemos entrever una segunda causa que explica la incomodidad de las autoridades civiles. En la nueva provincia de Buenos Aires se había iniciado un conjunto de reformas eclesiásticas orientadas a hacer del clero parte del funcionariado de un Estado que se

de Lima, expatriado en España, Bartolomé María de las Heras. Al respecto, ver Leturia (1960) Vol. II, pp. 178-227.

⁸ Los reclamos del gobierno español sobre las iglesias americanas se prolongaron por varios años. Ver Leturia (1960), Vol. III, pp. 86-98. Los representantes del gobierno español reivindicaban el derecho de patronato ante los pedidos de varias naciones hispanoamericanas al Romano Pontífice de obispos para sus diócesis.

⁹ La bibliografía que trata sobre la misión Muzi es extensa. Un relato descriptivo puede consultarse en Martí Gilabert (1967). Los documentos de la misión fueron publicados por Pedro de Leturia y Miguel Batllori (1963). Los mismos documentos, además de los diarios de viaje de los secretarios de la misión G. Mastai Ferreti y G. Sallusti, fueron publicados por Avelino Gómez Ferreyra (1970). Un análisis más cercano a nuestro enfoque puede verse en Ayrolo (1996), aunque, como se observará más adelante, a diferencia de esta autora, consideramos aquí que las gestiones de Muzi fueron más exitosas de lo que se ha señalado hasta el momento.

intentaba construir sobre bases modernas (Calvo 2001; Di Stefano 2004; Di Stefano 2008). La irrupción en su territorio de un vicario con el poder de investir a sacerdotes de su elección con facultades eclesiásticas similares a las de un obispo amenazaba seriamente el proyecto de vincular el personal eclesiástico a la autoridad civil, y provocó lógicamente la alarma entre las autoridades civiles y eclesiásticas de la provincia. El provisor del obispado, Mariano Zavaleta, se apoyó en el desconocimiento oficial del gobierno para impugnar cualquier actividad del vicario apostólico, no sólo en materia de jurisdicción, sino incluso pastoral y litúrgica.¹⁰ Las autoridades de Buenos Aires podían sostener esa autonomía porque, como sede de obispado, controlaban una estructura diocesana que le permitía manejar los asuntos eclesiásticos más urgentes, sin necesidad de recurrir a autoridad externa.

Sin embargo, una vez traspasadas las fronteras de la provincia de Buenos Aires, los viajeros pontificios descubrieron que el imperio de las autoridades porteñas perdía súbitamente su poder. Si bien este fenómeno era comprensible para el caso de las autoridades civiles cuya jurisdicción no superaba los marcos provinciales, menos previsible resultaba que la prohibición de confirmar, emitida por la máxima autoridad de la diócesis de Buenos Aires, careciera de vigencia en las parroquias de ese mismo obispado pertenecientes a otra provincia. Para satisfacción del Vicario Muzi, a poco de haber cruzado el Arroyo del Medio se topó con la cálida recepción del párroco de Rosario de los Arroyos y su feligresía, que lo entretuvieron toda la tarde administrando la confirmación.

A medida que avanzaba en su viaje, la experiencia de Buenos Aires parecía ser más una amarga excepción que la regla en las repúblicas rioplatenses. Cuando la comitiva se adentró en el territorio del obispado cordobés confirmó esta impresión al recibir de las autoridades de la diócesis notas de júbilo por la llegada del vicario y una invitación incondicional a ejercer todas las facultades propias del orden episcopal que el provisor porteño le había vedado en la diócesis de Buenos Aires.¹¹ Desde San Luis contestó el delegado agradeciendo las expresiones de la curia cordobesa e informando que había sido cálidamente recibido por el cura de la ciudad, Joaquín Pérez, y por el gobernador Santos Ortiz. En un almuerzo ofrecido por el párroco a la comitiva, Santos tuvo la oportunidad de manifestar la satisfacción que le provocaba esa visita y, brindando, expresó su anhelo de que "Dios conserve al Padre Santo el dominio temporal, dilate el espiritual y haga también que envíe, para consuelo y alivio de los pueblos cristianos, Vicarios Apostólicos dotados de virtud como el agasajado".¹² Tal como había ocurrido en Rosario, Muzi dedicó gran parte de su tiempo confirmando a los pobladores puntanos.

Otro tanto ocurrió en Mendoza, donde la comitiva fue recibida por el cura José Godoy y fue agasajada en procesión por la corporación militar, las cinco órdenes religiosas de la provincia (franciscanos, dominicos, agustinos, betlemitas y mercedarios) y el clero secular. También visitaron al enviado apostólico el gobernador de la provincia, los miembros de su legislatura y el cabildo civil (Leturia y Batllori 1963: 173). La labor del vicario en Mendoza trascendió lo meramente espiritual.

¹⁰ Al respecto, véase la nota donde Zavaleta prohíbe a Muzi administrar el sacramento de la confirmación en Buenos Aires. Mariano Zavaleta a Giovanni Muzi, fechada en Buenos Aires, el 10 de enero de 1824, en Leturia y Batllori (1963: 165-166).

¹¹ Ver la nota del Vicario Capitular de Córdoba José Gabriel Vázquez, fechada en ésta el 22 de enero de 1824, dirigida a Giovanni Muzi, en tránsito por la ciudad de San Luis hacia Santiago de Chile, en Leturia y Batllori (1963: 180-181). En las pp. 179- 180 se publica una nota remitida por el Cabildo Eclesiástico cordobés el 20 de enero, manifestando el agrado por la llegada de la comitiva y protestando subordinación a la Santa Sede.

¹² El texto del brindis está tomado del diario de viaje de Mastai Ferreti, publicado en Gómez Ferreyra (1970: 309).

No sólo confirmó, sino que intervino en la vida eclesiástica de la provincia, lo que provocó una reacción en las autoridades diocesanas cordobesas muy alejada de la buena predisposición que habían demostrado apenas la comitiva ingresó en su jurisdicción.

El conflicto con la curia cordobesa fue motivado por una serie de rescriptos de secularización emitidos por Muzi a favor de religiosos mendocinos que deseaban abandonar su orden e incorporarse al clero secular en el marco de la reforma de regulares efectuada en Mendoza en los años 1820s. Una vez emitidos estos documentos el cura mendocino y vicario foráneo José Godoy consideró necesario someter el trámite a la aprobación del vicario capitular cordobés, quien debía asignar a los sacerdotes secularizados la congrua con que habrían de mantenerse. Éste se negó a aceptar las secularizaciones efectuadas por Muzi porque los rescriptos correspondientes no contaban con la anuencia del gobierno cordobés, que detentaba el patronato sobre la sede diocesana.¹³ La reacción de las autoridades mendocinas no se hizo esperar. El párroco Godoy cuestionó la intervención del gobierno cordobés argumentando que cada provincia era independiente de las demás para aceptar o rechazar las disposiciones del Vicario.¹⁴

Los roces en materia eclesiástica respondían a la coyuntura de competencia interprovincial que se desencadenó abiertamente durante los años 1820s y 1830s. Con la intención de imponerse sobre sus vecinos, los gobiernos buscaron contar a su favor con autoridades e instituciones de un prestigio más consolidado que el de las nóveles estructuras provinciales. De allí que la defensa de las medidas tomadas por una autoridad eclesiástica extraña a la provincia y legitimada en sus potestades por la Santa Sede, como era la del vicario apostólico Muzi, pudiera operar a favor de la autonomía provincial mendocina.¹⁵ Diametralmente opuesto fue el razonamiento que utilizaron las autoridades de Buenos Aires y Córdoba, provincias que alojaban a las sedes de las diócesis que visitó la legación, para impugnar la actuación del vicario, alegando defender los derechos de sus iglesias particulares, lesionados por la autoridad romana.

Por su parte, Muzi optó por acceder a algunas de las solicitudes de las autoridades locales cuando entendió que así reforzaba su propia posición. Al conceder las secularizaciones pedidas por el gobierno mendocino no se detuvo a analizar la política de reformas que las inspiraban; le bastó con que el gobernador reconociera su autoridad para legitimar el trámite. Por el contrario, el desconocimiento de ese acto de autoridad por parte de la curia cordobesa constituía, a su modo de ver, una grave falta a la autoridad religiosa.

En Chile, la inestabilidad política y el celo del gobierno civil por conservar sus prerrogativas en materia eclesiástica hicieron de Muzi una presencia incómoda, tal como había ocurrido en Buenos Aires. Frente al trato hostil que recibió de las autoridades civiles y eclesiásticas chilenas, el

¹³ Este episodio y sus documentos correspondientes pueden verse en Enrique Martínez Paz (1938). La versión de Muzi de este suceso se encuentra en Leturia y Batllori (1963: 527-530). La resolución de la Sala de Representantes cordobesa disponiendo que ningún rescripto del vicario apostólico debía recibir el pase del patrono provincial sin que previamente el enviado papal presentara sus credenciales fue comentado por el mismo Muzi en un despacho fechado el 10 de noviembre de 1824 y está publicado en Leturia y Batllori (1963: 450).

¹⁴ Carta de José Godoy al Provisor de Córdoba José Gabriel Vázquez, fechada en Mendoza el 21 de septiembre de 1824, (Martínez Paz 1938: 48-52).

¹⁵ Era ésta una consecuencia no prevista por los publicistas que desde Buenos Aires enarbolaban las banderas de las autonomías provinciales para rechazar las pretensiones del emisario pontificio. En un artículo publicado en el *Argos* el 10 de noviembre de 1824, se felicitaba al provisor cordobés por rechazar los rescriptos de Muzi y se auguraba erróneamente: "Nosotros estamos seguros de que este será el sentimiento mas uniforme que se ha de conocer en todas las provincias, porque ningunas como las de la Union han desplegado jamás, aun en medio de los mayores reveses, un mayor zelo por el mantenimiento de los fueros y privilegios que corresponden á un estado independiente..." (Leturia y Batllori 1963: 409).

emisario decidió volver a Roma recalando, antes de partir, en Montevideo. El pobre resultado de la gestión en Chile y en las provincias de Buenos Aires y Córdoba, y las propias opiniones de uno de los miembros de la comitiva han llevado a los historiadores a considerar la misión como un fracaso (Ayrolo 1996: 57).¹⁶ Pero si tenemos en cuenta las respuestas que recibió Muzi desde otras provincias rioplatenses como Salta, Santa Fe, San Luis, Mendoza y la Banda Oriental, y si evaluamos el impacto de la misión no a partir de los objetivos que se había fijado, sino de las consecuencias que produjo a mediano plazo, podremos sacar un balance mucho menos negativo. Antes de partir rumbo a Europa, Muzi supo aprovechar las grietas que la fragmentación jurisdiccional había abierto en el antiguo sistema patronal hispano. La misión recogió adhesiones en las provincias de San Luis, Mendoza, Salta, Santa Fe y en la Banda Oriental. Casi todas estas expresiones estuvieron acompañadas de pedidos al emisario pontificio. Así ocurrió cuando, ya en Montevideo y dispuesto a partir de vuelta a Roma, Muzi recibió cuatro notas provenientes de las autoridades de la provincia de Santa Fe: el cabildo secular, el gobernador, la Sala de Representantes y su cura párroco y vicario foráneo, José de Amenábar. Todas tenían el mismo propósito: solicitaban al vicario que invistiera a Amenábar de amplias facultades eclesiásticas para asegurar de esa manera la independencia de las autoridades de Buenos Aires, a las que acusaban de impías y cismáticas.¹⁷ La solicitud no era descabellada, ni extraordinaria. El gobernador de la provincia Cisplatina del imperio brasileño y el cabildo de Montevideo se habían dirigido ya al vicario apostólico pidiendo la creación en esa provincia de una diócesis separada de la de Buenos Aires. Los capitulares montevidianos, además, habían propuesto que se nombrara a su cura párroco y Vicario Foráneo, Dámaso Antonio Larrañaga, obispo *in partibus* con facultades para gobernar esa Iglesia.¹⁸ Muzi manifestó que no poseía facultades para nombrar obispos ni para crear obispados. No obstante, nombró a Larrañaga delegado eclesiástico con facultades suficientes para gobernar las iglesias uruguayas.¹⁹ Lo mismo hizo con Mariano Medrano en Buenos Aires (este nombramiento se mantuvo en secreto para no perjudicar al sacerdote frente a las autoridades porteñas). Ambos nombramientos obedecían a una estrategia bastante clara. Tras comprobar la reticencia de las autoridades seculares y eclesiásticas porteñas a reconocer la jurisdicción papal en sus iglesias erigió un poder paralelo, el Vicario Medrano, cuya legitimidad provenía precisamente de la autoridad pontificia. En segundo lugar, Muzi decidió profundizar el debilitamiento que habían sufrido las autoridades eclesiásticas porteñas tras la separación política del territorio oriental, reforzando esa división al darle también autonomía eclesiástica a la Banda Oriental. La misma estrategia fue utilizada en la diócesis de Córdoba. Como vimos, pese a que el provisor cordobés se apuró en manifestar su reconocimiento a la misión pontificia, poco después desconoció las facultades de Muzi para emitir rescriptos de secularización dentro de su obispado. Frente a esa actitud, ningún prurito embargó al vicario apostólico para nombrar a Godoy Subdelegado

¹⁶ Uno de los secretarios de la misión pontificia, Giuseppe Sallusti, publicó poco tiempo después de regresar a Europa sus crónicas del viaje, donde criticaba fuertemente el desempeño del vicario apostólico. A pesar de que más tarde se cuestionó la exactitud histórica de este relato, el balance negativo de la misión no fue discutido. Ver Gómez Ferreyra, A. (1970).

¹⁷ La comunicación de Amenábar detalla las potestades mínimas indispensables para conjurar el peligro de cisma. Se trata básicamente de las facultades de otorgar dispensas matrimoniales, habilitar sacerdotes para la tarea pastoral (lo que le daba control sobre el clero local), otorgar gracias de Cruzada, entre otras (Leturia y Batllori 1963).

¹⁸ Nota oficial del Cabildo Civil de Montevideo a mons. Muzi, fechada en Montevideo, el 17 de enero de 1825, en (Leturia y Batllori 1963: 494-496).

¹⁹ Los pedidos, la negativa y la posterior designación son mencionados por Mastai en su diario (Gómez Ferreyra 1970: 347).

Apostólico, con la potestad de convalidar lo obrado por su superior diocesano (Bruno 1973: 67-71). Para la Banda Oriental y para Mendoza estas delegaciones constituían un salto inmenso en materia de jurisdicción eclesiástica. Contando con este antecedente, Montevideo suplicaría nuevamente la erección de un obispado propio (Bruno 1973: 296-303). Las facultades otorgadas a Godoy, por su parte, invertían la cadena jerárquica natural, puesto que un sacerdote de la diócesis podía impugnar las disposiciones del gobernador del obispado al que pertenecía.

Desde este punto de vista, la actividad de Muzi en las provincias rioplatenses buscó debilitar a las autoridades locales que se resistieron a la gravitación romana, fueran ellas civiles o eclesiásticas. Esa política se impuso, en ocasiones, por sobre consideraciones eclesiológicas de fondo. Es claro que el vicario apostólico no ignoraba que, al concederle a José Godoy las facultades de subdelegado apostólico, allanaba el camino a las autoridades provinciales para encarar una reforma de regulares muy similar a las que en Buenos Aires y San Juan escandalizaban a los que se proclamaban defensores de la autoridad papal. Incluso los rescriptos de secularización que él mismo había firmado formaban parte de esa política. Por el contrario, en Buenos Aires, nombró a Mariano Medrano como delegado apostólico precisamente porque se había opuesto férreamente a esas medidas. A pesar de esta contradicción aparente, Medrano, Godoy y Larrañaga, tenían algo en común: al contar los tres con amplias facultades de gobierno eclesiástico cuya legitimidad provenía directamente de la Santa Sede, debilitaban la legitimidad de las autoridades eclesiásticas y civiles locales que se habían negado a reconocer la jurisdicción papal encarnada en la figura de su emisario. Estos nombramientos modificaron –y modificarían aún más en el futuro– las coordenadas que hasta el momento habían regulado las relaciones entre poder civil y eclesiástico, incorporando nuevos actores en esta relación.

El obispo universal y sus tenientes

Preocupados por los efectos de la prolongada carencia de obispos sobre la dinámica eclesiástica y religiosa local, y por consolidar las propias instituciones en vistas a reforzar la autonomía que proclamaban, algunos gobiernos provinciales –en general aquellos que compartían su sede con las autoridades diocesanas– acudieron a Roma solicitando el nombramiento de obispos diocesanos. La Santa Sede no accedió a proveer inmediatamente con obispos residenciales a esas diócesis porque tal medida implicaba el reconocimiento de las autoridades políticas independientes hispanoamericanas y, por añadidura, su derecho a ejercer el patronato.²⁰ Sin embargo, desde Roma se advirtió la oportunidad que estas solicitudes ofrecían para intervenir más activamente en el gobierno de las diócesis y no se la dejó escapar. En lugar de obispos, entre fines de la década de 1820 y comienzos de la siguiente el Papa nombró vicarios apostólicos para gobernar las diócesis de Buenos Aires, Córdoba y Salta. Los vicarios apostólicos fueron instituidos al mismo tiempo obispos *in partibus infidelium*. La aparición de estas autoridades constituyó una auténtica novedad, puesto que el vicario era un legado que gobernaba la diócesis en nombre del Sumo Pontífice y por su sola autoridad (Donoso 1848: tomo I 150-156). La figura del obispo *in partibus infidelium*, a su vez, era utilizada frecuentemente por Roma para investir obispos desvinculados de un territorio preciso, puesto que eran preconizados para diócesis que desde antiguo habían sido extinguidas o habían

²⁰ Los obispos diocesanos o residenciales son aquellos designados para gobernar como máxima autoridad la diócesis donde residen. Este vínculo entre obispo y diócesis es tan fuerte que se lo parangona con el lazo matrimonial (Donoso 1848: vol. I, 171)

quedado por fuera del mundo católico. Al nombrar vicarios apostólicos que poseían a la vez las facultades episcopales el Papa puso nuevos obispos al frente de las iglesias argentinas sorteando al mismo tiempo las pretensiones patronales de los gobiernos independientes y las del rey español. La intervención sin mediaciones de la Santa Sede en las iglesias rioplatenses fue más allá en Cuyo. En consistorio del 15 de diciembre de 1828 fue preconizado Santa María de Oro obispo *in partibus* de Taumaco. El 22 del mismo mes se creó el Vicariato Apostólico de Cuyo, que comprendía a las provincias de San Juan, San Luis y Mendoza, y se nombró a Oro al frente de esa nueva jurisdicción. Al crear un vicariato apostólico para las provincias cuyanas, se le otorgaba al vicario la "...plena autoridad y facultad de administrar todas y cada una de las cosas en nombre nuestro y de la Santa Sede".²¹ Tal nombramiento incluía las potestades de jurisdicción y las de orden. Esto implicaba desvincular totalmente a las iglesias cuyanas del obispado de Córdoba. A la creación del vicariato de Cuyo le sucedieron la del Uruguay en 1832 y la del Litoral en 1858.

Los nombramientos de vicarios apostólicos para gobernar las diócesis existentes desde la colonia y la definición de nuevas jurisdicciones, que luego serían elevadas a la calidad de obispados, inauguran un período inédito en la historia de la iglesia católica en el sur del continente, en el que la autoridad romana ganará intervención creciente en el gobierno de las diócesis argentinas. Ello no significa que la Santa Sede haya escogido a las autoridades eclesiásticas y recortado las nuevas jurisdicciones sin intervención alguna de los poderes temporales. Los nombramientos y las divisiones jurisdiccionales fueron sugeridos en todos los casos por las autoridades civiles locales que buscaban conservar el control de las estructuras eclesiásticas tal como había ocurrido durante la colonia. Pero aunque los resultados fueran similares, el procedimiento y los principios que enmarcaron a las nuevas designaciones abrieron una brecha en los mecanismos patronales que preocupó a los más advertidos.

El Memorial Ajustado

El riesgo que corrían los derechos tradicionales del poder civil sobre la vida eclesiástica con estas intervenciones fue advertido tempranamente en Buenos Aires, donde el nombramiento de Mariano Medrano como obispo *in partibus* con potestad de vicario capitular en sede vacante, primero, y luego como obispo diocesano de Buenos Aires sin que la Santa Sede reconociera explícitamente en la bula de nombramiento la intervención de la autoridad civil en la diligencia fue resistido por el fiscal de la provincia Pedro José Agrelo con una serie de argumentos que dejó plasmados en un extenso y renombrado documento que se constituyó con los años en un antecedente clásico para quienes defendían el patronato nacional, que rigió el gobierno eclesiástico en Argentina hasta 1966.²²

²¹ Breve de León XII nombrando a Oro Vicario apostólico de Cuyo, fechado en Roma, el 22 de diciembre de 1828. Citado en Verdaguer (1932: Tomo II, 14). Las potestades de un vicario apostólico para gobernar las iglesias de un territorio determinado eran válidas en tanto se admitiera la jurisdicción universal del Papa. El vicario era un legado que gobernaba en nombre del Sumo Pontífice y por su sola autoridad. Sobre la jurisdicción de los legados pontificios (Donoso 1848: tomo I, 150-156).

²² El *Memorial Ajustado* fue utilizado en los últimos años como una fuente de singular riqueza para analizar las concepciones acerca de la soberanía que circulaban en el Río de la Plata durante las primeras décadas posrevolucionarias. Este uso le da José Carlos Chiaramonte en un apartado de su *Ciudades, Provincias, Estados* (Chiaramonte 1997: 202-206). Fernando Urquiza (2000: 268-295) estudia particularmente en este documento las concepciones acerca de la soberanía, la ciudadanía y el patronato en los dictámenes de los eclesiásticos que

En el *Memorial Ajustado* Pedro Agrelo compiló todos los antecedentes y documentos relacionados con el nombramiento de Medrano (disposiciones pontificias, decretos del gobierno de Buenos Aires, sus propios dictámenes o vistas y la correspondencia entre el obispo y el gobierno provincial), sumados al nombramiento de Mariano José Escalada como obispo *in partibus infidelium* de Aulón y auxiliar de Buenos Aires y a un expediente sobre nulidad de votos del fraile betlemita Mariano Martínez en el que también intervino la Santa Sede sin hacer partícipe al poder provincial. A estos documentos agregó un apéndice donde reunió los dictámenes de un grupo de juristas, canonistas y teólogos que habían sido convocados por el gobierno provincial para expedirse sobre el conjunto de principios que debían guiar la política del gobierno en materia eclesiástica.²³ La obra es extensa y refleja una amplia gama de posiciones sobre la manera en que debían ser gobernadas las iglesias rioplatenses. No es posible analizar todas esas voces aquí. Nos limitaremos a reseñar la argumentación de su compilador, que es la más extensa y la que con mayor detalle y elocuencia describe la profundidad del cambio provocado por el ingreso de la Santa Sede en el espacio rioplatense.

Uno de los principales objetivos de las páginas escritas por Agrelo en esta obra fue denunciar la política de nombramientos del poder romano que, a entender del fiscal, había atentado contra "...las primeras y mas preciosas regalías de nuestra soberanía é independencia, con riesgo tambien muy inminente y muy probable de perderlas por entero". (Agrelo 1886:4). El nombramiento de Vicarios Apostólicos evadía el patronato y anulaba la figura episcopal, otorgándole al Papa un poder absoluto sobre las iglesias donde eran destacados estos delegados. Si la práctica de nombrar vicarios se extendía por países católicos, hipotetizaba Agrelo, el Papa se convertiría por estos medios "...en un Obispo universal, gobernando todas las iglesias por tenientes..." (Agrelo 1886: 44) Igualmente alarmantes eran los nombramientos de obispos diocesanos sin intervención del patrono, como había ocurrido con Medrano. En razón de la jurisdicción que ejercía el obispo sobre diferentes aspectos de la vida social, la obediencia directa a la Santa Sede crearía un poder dentro del poder, independiente de la soberanía representada por el gobierno.

Por ello es que el juramento de fidelidad que el obispo debía al Papa según las bulas de institución que había recibido Medrano era particularmente intolerable para las autoridades republicanas. Tal juramento comprometía al obispo a "no revelar jamás los secretos que los Papas les confiasen por sí mismos, ó por sus Nuncios –á conservar, aumentar y estender cuanto puedan la autoridad del Papa –á observar y hacer observar con todas sus fuerzas por los otros los decretos, ordenanzas, disposiciones, reservas y mandatos de la Corte de Roma –á perseguir y combatir de cuantos modos puedan los hereges y los cismáticos y á todos los que no presten al Papa la obediencia que les exige; –en fin, á ir á Roma cada tres años, ó al menos cuando el papa los llame..." (Agrelo 1886: 47). Agrelo entendía que al contraer tales compromisos, el obispo se convertía de hecho en un

participaron del *Memorial*, rastreando además las referencias intelectuales que citan expresamente los clérigos en sus escritos. Por último, Roberto Di Stefano (2004: 232-237) destaca la relación existente entre las formas de pensar la política y los modos en que se concebía la organización eclesiástica en los dictámenes de José Valentín Gómez, Diego Estanislao Zavaleta, Felipe Arana y Tomás Manuel de Anchorena.

²³ El título completo de la obra es "Memorial Ajustado de los diversos expedientes seguidos sobre la provision de obispos en esta iglesia de Buenos Aires, hecha por el solo Sumo Pontífice sin presentacion del gobierno y sobre un breve presentado en materia de jurisdiccion y reservas, retenido y suplicado con la defensa que se sostiene de la jurisdiccion ordinaria, y libertades de esta iglesia y de sus diocesanos, y del soberano patronato y regalías de la Nacion en la proteccion de sus iglesias, y provision de todos sus beneficios eclesiásticos como correspondientes exclusivamente á los gobiernos respectivos de las nuevas repúblicas americano-españolas del continente".

funcionario de la Santa Sede "...y sería [...] tan eversivo de todo orden en lo eclesiástico, como lo sería en lo civil y político, permitir que un Ministro ó Plenipotenciario de un poder independiente, se entrometiese en el gobierno del país donde fuese diputado".²⁴

Según el fiscal Agrelo, el obispo Medrano se comportaba como plenipotenciario extranjero. Al resistirse a someter sus bulas a la consideración del gobierno civil el diocesano era acusado de querer constituir

"...un poder soberano independiente ... dentro de la República, cuando ha llegado á decir sin embozo por uno de sus oficios en estos expedientes, *que no puede faltar á los fueros de la potestad eclesiástica, á quien en su orden y dignidad eminentemente pertenece*, sin acordarse que antes que todo pertenecía eminentemente a la Nación como un ciudadano súbdito suyo, que esta tiene también sus fueros, derechos y regalías, á que tampoco puede faltar, y que tiene también quien las sostenga contra los que quieran desconocerlas". (Agrelo 1886:116).

A pesar de que muchos de los argumentos jurídicos expuestos por Agrelo fueron tomados del corpus jurídico hispano (que formaron lo que hoy se denomina doctrina regalista), su utilización dentro de una matriz de legitimidad republicana le permitió acentuar la oposición entre autoridad civil y autoridad eclesiástica al asociar a cada una de ellas con formas particulares del poder político, formas que, a su vez, representaban etapas distintas del progreso humano. La obediencia a la "nación" era mucho más legítima, porque era una obediencia al pueblo, una obediencia "ascendente", propia de la era de libertad abierta tras la revolución. La obediencia al Papa en cambio, fijada por un juramento que cristalizaba una obediencia descendente era una rémora feudal del antiguo régimen. Agrelo advertía que en la defensa de las prerrogativas del gobierno civil sobre sus iglesias, se estaban defendiendo por lo tanto "...los derechos mas augustos y vitales de nuestra patria y acaso de todas las nuevas República[s] católicas del continente americano..." frente a la Santa Sede, punta de lanza de las "últimas campañas de la tiranía espirante de la Europa". (Agrelo 1886:82).

Más allá de la exageración que llevó a Agrelo a encarnar en el Papa la amenaza de la tiranía, es interesante y muy habitual en la época la asociación que propuso entre la "corte de Roma" y las formas monárquicas y antiguas. Con ella, el fiscal intentó reducir la figura papal a su dimensión política y pensar las relaciones entre los gobiernos argentinos y Roma en términos diplomáticos. De esta manera, era mucho más fácil defender la autonomía del poder soberano frente a la autoridad pontificia. Sin embargo, la corte romana no era una corte más. Su cabeza poseía el exclusivo poder de crear obispos, y los obispos eran los únicos sacerdotes que podían asegurar el correcto funcionamiento de las iglesias católicas a largo plazo. No se trataba, por lo tanto, de dos soberanías (la romana y la local) compitiendo por sus "súbditos", aunque Agrelo pretendiera presentarlo de ese modo. El consentimiento del Sumo Pontífice era necesario para que el clero local ejerciera funciones espirituales que ninguna soberanía meramente temporal podía otorgar.

²⁴ Agrelo en referencia al nombramiento de Medrano como Vicario apostólico sin contar con el visto bueno del gobierno. (Agrelo: 60).

Mientras se siguiera considerando imprescindible para la construcción de un orden político el control sobre las iglesias católicas, la comunicación oficial con Roma sería inevitable.

Al concluir la primera parte del *Memorial*, Agrelo resumió las razones que había esgrimido en sus sucesivas vistas. En esta suerte de epílogo parcial se combinan la denuncia del avance desmedido de la autoridad papal con la aceptación, a regañadientes, de su ineludible presencia en una comunidad política que seguía considerándose, si no esencialmente, al menos preponderantemente católica. Luego de un pormenorizado recorrido por las razones jurídicas que le servían para justificar el pleno derecho que poseía el poder temporal sobre la administración eclesiástica, el fiscal insinuó, casi sin atreverse a admitirlo del todo, el escollo con el que se enfrentaba su argumentación: le preocupaba a Agrelo que “se estravíe la opinión” y no supiera comprender que la defensa de las formas tradicionales del gobierno de la Iglesia, es decir, la defensa del patronato, se hacía en resguardo de la religión y no en su perjuicio. (Agrelo 1886:199). En resumen, Agrelo temía que lo acusaran de atacar a la religión, porque la religión católica, cada vez más, se asociaba con la autoridad papal.

Quince años después, en mayo de 1850, Dalmacio Vélez Sarsfield redactó a pedido de Rosas un par de notas para contestar las intenciones de la Santa Sede de nombrar un vicario apostólico para la República Oriental del Uruguay.²⁵ La medida contrariaba el deseo de Rosas de conservar al Uruguay bajo la jurisdicción eclesiástica del obispo de Buenos Aires. En estos documentos Vélez caracterizó el enfrentamiento entre gobierno local y poder pontificio en los mismos términos en que lo había hecho Agrelo:

“La corte Romana que como potencia temporal no ha reconocido hasta ahora la independencia de las Republicas del Rio de la Plata, parece tambien dispuesta á negarnos los derechos q.^e reconocia en las Iglesias de America al Gobierno Español, y quiere abrogarse la administracion de los Obispados. Yo [Rosas] he tentado poner en ejercicio una de aquella (sic.) facultades mas comunes al antiguo gobierno, y he encontrado en la S.^{ta} Sede dispociones las mas alarmantes, teniendo por suyos derechos y poderes q.^e jamas se permitió ejercer en parte alguna del Continente”(Saldías 1907: tomo II 39-40)

Alertó luego sobre las inéditas estrategias de Roma para gobernar directamente las iglesias de América. El nombramiento de Vicarios Apostólicos era la más peligrosa porque “...por sí, destruye los derechos de los Obispos Diocesanos, y todas las facultades de los Patronos de las Iglesias”. Si se generalizara este método, señalaba, “...bastaría llamar al Sumo Pontifice obispo ecumenico de la cristiandad y acabar con el episcopado” (Saldías 1907: tomo II 48).

²⁵ Nos referimos a dos documentos publicados en facsimil en Saldías (1907: Tomo II. pp. 38-53), antecedidos por una carta fechada en la casa de Rosas, el 2 de mayo de 1850. El primer documento es el borrador de una carta redactada para ser firmada por Rosas y cuyo destinatario nos es desconocido, y el segundo es una memoria de la historia de la jurisdicción eclesiástica de la Banda Oriental.

Conclusión

Las consecuencias de la revolución sobre las estructuras del gobierno eclesiástico sólo pudieron apreciarse a mediano o largo plazo. En la cúspide de la jerarquía eclesiástica diocesana los cambios fueron sustanciales. La desaparición del patronato regio y la conflictiva constitución de soberanías provinciales abrieron la puerta de las iglesias locales a la influencia romana.²⁶ La temprana vacancia de las tres diócesis pertenecientes al territorio rebelde y la competencia entre poderes provinciales que sucedió a la fragmentación de las jurisdicciones civiles crearon durante los años 1820s. un escenario especialmente favorable para incrementar la gravitación de la Santa Sede como autoridad eclesiástica en el territorio rioplatense. Este enfoque suma un argumento más para cuestionar una imagen clásica que, a partir de una interpretación simplista de las reformas encaradas en Buenos Aires y en algunas otras provincias como San Juan y Mendoza, presentaba a la década de 1820 como un período en el que el reformismo liberal laicista atentó contra las instituciones eclesiásticas en la Argentina (Bruno 1972: 409-547; Bruno 1973: 83-94; Verdaguer 1932: tomo I, vol. 2, 791-795). Contra esta imagen se ha advertido ya, primero, que las reformas en Buenos Aires, inspiradas en el modelo borbónico, estuvieron más orientadas a subordinar y reorganizar las instituciones eclesiásticas como apéndice del Estado que a debilitar su presencia en la vida pública local y, segundo, que en algunas provincias, como Córdoba y Salta, este tipo de reformas no sólo fue rechazado, sino que el rol de las instituciones eclesiásticas siguió considerándose un pilar fundamental del orden social (Di Stefano 2004; Di Stefano 2008; Ayrolo 2007; Ayrolo y Caretta 2003; Caretta 1999)

Claro es que estos rasgos heredados de la colonia operaron en un contexto muy diferente tras la revolución. Una de las novedades más importantes fue la disolución, primero de derecho y paulatinamente luego en los hechos, del vínculo entre el sujeto soberano y la fe católica.²⁷ A lo largo del siglo XIX la identidad entre poder político y catolicismo fue desdibujándose. Ello permitió a los defensores de la autoridad papal cuestionar el derecho que reivindicaban las autoridades civiles a gobernar las iglesias de sus territorios. Por eso es que, hacia fines del rosismo, cuando la fragmentación jurisdiccional de los 1820s. había sido ya subsanada de hecho y la figura del Encargado de Relaciones Exteriores de la Confederación –ostentada por el mismo Rosas– remedó el rol del patrono nacional sin ser cuestionado por los gobiernos provinciales, el esquema de gobierno eclesiástico de la colonia fue reconstruido sólo parcialmente y a costa de aplazar o silenciar resistencias que con los años irían cobrando fuerza. Las voces que rechazaban el ejercicio del patronato apelaban a una autoridad papal que se presentaba no sólo como guía espiritual de la comunidad católica, sino como gobernante de todas las iglesias del orbe. En sus argumentos, el derecho del Papa al gobierno de las Iglesias aparecía como un principio natural y perenne. El hecho de que esta idea haya finalmente triunfado, incluso entre muchos de los que observaron luego con ceño el lugar central que seguía ocupando la Iglesia católica en la vida pública argentina, hizo

²⁶ Un análisis más completo en (Martínez 2009).

²⁷ Desde los primeros proyectos constitucionales, la pertenencia a la religión católica fue excluida de los requisitos del ciudadano. La brecha se abrió más con la sanción de la tolerancia religiosa, que se incluyó dentro del tratado firmado por el gobierno nacional con Gran Bretaña en 1825. En 1853 la libertad de cultos consagrada por el artículo 14 de la constitución nacional completó el proceso de desvinculación entre el sujeto de imputación soberana y el credo católico.

perder de vista que la aparición de la Santa Sede como autoridad efectiva en las iglesias locales constituyó un factor novedoso que aceleró el proceso de diferenciación entre las instituciones civiles y eclesiásticas. Al recuperar en su contexto las voces que se resistieron a esa novedad durante las primeras décadas del siglo XIX, como la del fiscal Agrelo, es posible advertir los detalles de ese proceso. Los vicariatos y vicarios apostólicos y los nuevos obispos como Medrano, que juraban antes obediencia a Roma que al poder temporal del territorio donde se encontraba su diócesis, eran una evidencia palpable de que el discurso que bregaba por la construcción de una estructura de gobierno eclesiástico independiente del poder temporal estaba tomando cuerpo en la naciente Argentina. La resistencia de Agrelo y de Vélez Sarsfield –e incluso la de los muchos defensores de la autoridad papal que surgieron en esos años– a sancionar una separación absoluta entre poder temporal e institución eclesiástica son también un testimonio claro de la ambigüedad de los procesos de definición del Estado y de la Iglesia en Argentina.

Bibliografía citada

- AGRELO, Pedro 1886. *Memorial Ajustado*. Imprenta, Lit. Y Encuad. De La Tribuna Nacional, Buenos Aires.
- AYROLO, Valentina 1996. "Una nueva lectura de los informes de la misión Muzi: la santa sede y la iglesia de las provincias unidas." *Boletín del Instituto De Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"*, 3ª Serie N° 14: 31-60.
- AYROLO, Valentina 2005. "Patronage Ecclésiastique Et Souveraineté Politique. Étude De Cas: Córdoba Del Tucumán (1820-1852)." *Caravelle. Cahiers du Monde Hispanique et Luso-Brasilién*, N° 85: 163-84.
- AYROLO, Valentina 2006. (comp.). *Estudios sobre clero iberoamericano, entre la independencia y el Estado-Nación*. CEPIHA, Salta
- AYROLO, Valentina 2007. *Funcionarios de dios y de la república: clero y política en la experiencia de las autonomías provinciales*. Biblos, Buenos Aires.
- AYROLO, Valentina y CARETTA, Gabriela 2003. "Oficiar y gobernar. Apuntes sobre la participación política del clero secular de salta y córdoba en la pos-revolución." *Andes*, N° 14: 105-131.
- BARRAL, María Elena 2006. "Ministerio parroquial, conflictividad y politización: algunos cambios y permanencias del clero rural de Buenos Aires luego de la revolución e independencia", en Valentina Ayrolo (comp.). *Estudios sobre clero iberoamericano, entre la independencia y el Estado-Nación*. CEPIHA, Salta: 153-178.
- BARRAL, María Elena 2007. *De sotanas por la pampa. Religión y sociedad en el Buenos Aires rural tardocolonial*. Prometeo, Buenos Aires.
- BARRAL, María Elena 2009. "De mediadores componedores a intermediarios banderizos: el clero rural de Buenos Aires y la "paz común" en las primeras décadas del siglo XIX", *Anuario del IEHS*, N° 23: 151-174.
- BRUNO, Cayetano 1967. *El derecho público de la iglesia en indias: Estudio histórico-jurídico*. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto San Raimundo De Peñafort, Salamanca.
- BRUNO, Cayetano 1972. *Historia de la Iglesia en Argentina*. Vol. VIII. Don Bosco, Buenos Aires.

- BRUNO, Cayetano 1973. *Historia de la Iglesia en Argentina*. Vol. IX. Don Bosco, Buenos Aires.
- CALVO, Nancy 2001. "Cuando se trata de la civilización del clero. Principios y motivaciones del debate sobre la reforma eclesiástica porteña de 1822." *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"*, 3ª Serie, N° 24: 73-103.
- CARETTA, Gabriela 1999. "Con el poder de las palabras y de los hechos: El clero colonial de salta entre 1770-1820", en Sara Mata de López (comp.) *Persistencias y cambios: Salta y el Noroeste argentino 1770-1840*. Prohistoria & Manuel Suárez Editor, Rosario: 81-117.
- CHIARAMONTE, José Carlos 1997. *Ciudades, Provincias, Estados. Orígenes de la Nación Argentina (1800-1846)*, Ariel, Buenos Aires.
- DI STEFANO, Roberto 2000. "De la cristiandad colonial a la iglesia nacional. Perspectivas de investigación en historia religiosa de los siglos XVIII y XIX" *Andes*, N° 11: 83-112
- DI STEFANO, Roberto 2004. *El púlpito y la plaza. Clero, sociedad y política de la monarquía católica a la república rosista*. Siglo XXI, Buenos Aires.
- DI STEFANO, Roberto 2008. "Ut unum sint. La reforma como construcción de la Iglesia (Buenos Aires 1822-1824)." *Rivista Di Storia Del Cristianesimo*, N° 3: 499-523.
- DI STEFANO, Roberto y Zanatta, Loris 2000. *Historia de la Iglesia Argentina*. Grijalbo-Mondadori, Buenos Aires.
- DONOSO, Justo 1848. *Instituciones De Derecho Canónico Americano*. Imprenta y librería del Mercurio, Valparaiso.
- GOMEZ FERREYRA, Avelino 1970. *Viajeros pontificios al Río de la Plata Y Chile (1823-1825)*. Córdoba.
- HERA, Alberto de la 1992. *Iglesia Y Corona En La América Española*. Mapfre, Madrid.
- HERMANN, Christian 1988. *L'Eglise D'Espagne sous le patronage royal (1476-1834)*. Casa de Velázquez, Madrid.
- LEGÓN, Faustino 1920. *Doctrina y ejercicio del patronato nacional*. Buenos Aires.
- LETURIA, Pedro de 1935. *La emancipación hispanoamericana en los informes episcopales a Pio VII: Copias y extractos del Archivo Vaticano*. Facultad de Filosofía y Letras. UBA, Buenos Aires.
- LETURIA, Pedro de 1960. *Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica, 1493-1835*. Cura Pontificiae Universitatis Gregorianae - Sociedad Bolivariana de Venezuela, Roma-Caracas.
- LETURIA, Pedro de y Batllori, Miguel (eds.) 1963. *La primera misión pontificia a Hispanoamérica: 1823-25*. Biblioteca Apostólica, Ciudad del Vaticano.
- LIDA, Miranda 2004. "Fragmentación política y fragmentación eclesiástica. La Revolución de independencia y las iglesias rioplatenses (1810-1830)". *Revista de Indias*: N°. 231: 383-404.
- LIDA, Miranda 2006. *Dos ciudades y un Deán. Biografía de Gregorio Funes*. Eudeba, Buenos Aires.
- MARTÍ GILABERT, Francisco 1967. *La primera misión de la Santa Sede a América*. Ediciones Universidad De Navarra, Pamplona.
- MARTÍNEZ, Ignacio 2009. "Secularización y Patronato. Tensiones jurisdiccionales en la construcción del Estado y la Iglesia en Argentina, 1808-1865." (Tesis doctoral). Facultad de Filosofía y Letras UBA, Buenos Aires.
- MARTÍNEZ, Ignacio 2010. "De la monarquía católica a la nación republicana y federal. Soberanía y patronato en el Río de la Plata. 1753-1853." *Secuencia*: N° 76: 15-38.

- MARTÍNEZ PAZ, Enrique 1938. *Un episodio eclesiástico en cuyo: 1824*. Instituto De Estudios Americanistas, Córdoba.
- SALDÍAS, Adolfo 1907. *Papeles de Rozas*. 2 vols., Talleres Gráficos Sesé, Larrañaga y Cía., La Plata.
- URQUIZA, Fernando 2000. "Una imagen de las ideas políticas en el Buenos Aires de 1832. Pacto social, soberanía y sociedad civil en los eclesiásticos que intervienen en el 'Memorial Ajustado'", *Anuario del CEIC*: N° 1: 268-299.
- VERDAGUER, José Aníbal 1932. *Historia eclesiástica de Cuyo*. Milán.